



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia*

**ACUERDO No. PSAA11-9024 DE 2011
(Diciembre 16 de 2011)**

“Por el cual se prorroga el Acuerdo PSAA11-7972 de 2011, que adoptó medidas de descongestión para la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 el Acuerdo PSAA11-7972 de 2011, que adoptó medidas de descongestión para la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reanudar desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012 el Acuerdo PSAA11-7972 de 2011, que adoptó medidas de descongestión para la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- El personal que a diciembre 19 de 2011 se encuentre ocupando los cargos prorrogados y reanudados por el presente Acuerdo, disfrutará del período vacacional a que hace alusión el Artículo 146 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO.- En concordancia con lo previsto en los Acuerdos de creación de las medidas de descongestión, el régimen salarial y prestacional de los cargos creados es el establecido para la Rama Judicial, por ende, los servidores judiciales en descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones colectivas en los términos previstos en el Artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, a condición de no volver a disfrutar vacaciones al cumplir durante el año 2012 un año de servicio; por haber sido reconocido ya este derecho.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

ARTÍCULO QUINTO.- Las medidas prorrogadas por el presente Acuerdo cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17011 de 13 de diciembre de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTICULO SEXTO.- Las medidas de reanudación establecidas en el presente Acuerdo, quedan sujetas a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente (E)